

emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio del personal militar que se detalla a continuación, para participar en la XXV Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar (Ecuador) y el Capitán de Puerto de Zorritos (Perú), a realizarse en el Puerto Bolívar, Machala, República del Ecuador, del 28 al 30 de mayo de 2025, así como autorizar su salida del país el 27 de mayo y su retorno el 31 de mayo de 2025:

• Capitán de Navío	Agustín Luis FUENTES CASTRO	(Titular)
	LECAROS	
• Capitán de Fragata	Renzo Rubén YBACETA POMAR	(Titular)
• Capitán de Corbeta	Gabriel Elías GARCÍA ROSELL JARA	(Suplente)
• Teniente Segundo	Javier Alberto PINEDO LONGA	(Suplente)

Artículo 2.- La participación del personal militar suplente quedará supeditada a la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 3.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes terrestres: Zorritos (República del Perú) – Puerto Bolívar, Machala (República del Ecuador) - Zorritos
US\$ 75.00 x 2 personas x 2 (ida y vuelta) US\$ 300.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días US\$ 2,220.00
Total a pagar: US\$ 2,520.00

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal naval comisionado más antiguo debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2401715-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la conceptualización, gestión, operación y control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2022-MIDAGRI

DECRETO SUPREMO
N° 008-2025-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establecen que el citado Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dentro del ámbito de su competencia, tiene entre sus funciones específicas, conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria; asimismo, en el marco de sus competencias compartidas, de manera articulada con gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos y entidades del Poder Ejecutivo, según corresponda, promueve la planificación agraria y de riego con atención prioritaria a la agricultura familiar y la seguridad alimentaria;

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1082, Decreto Legislativo que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA conforme del Sistema Estadístico Nacional - SEN, establece que las entidades conformantes del SIEA y las personas naturales o personas jurídicas que formen parte del SEN que por el desarrollo de sus actividades, produzcan información estadística agraria, se encuentran obligadas bajo responsabilidad a proporcionar la información que les sea requerida por el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en términos de calidad, cantidad y oportunidad;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, se crea el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, el cual constituye una relación nominada y autenticada de personas naturales y jurídicas que participan en la actividad agraria y pecuaria, orientado a la identificación de los beneficiarios de los servicios considerados en los programas presupuestales del Sector Agrario, ahora Sector Agrario y de Riego y otras intervenciones públicas con el objetivo de mejorar la calidad del gasto público;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINAGRI, establece que las disposiciones normativas para la gestión, operación y el control, incluida la conceptualización del Padrón de Productores Agrarios, según lo indicado en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30987, son aprobados por decreto supremo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento para la

conceptualización, gestión, operación y control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos para la conceptualización, gestión, operación y control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, en adelante PPA; asimismo, las normas generales del procedimiento que regulan el registro de los productores agrarios y el intercambio de información referente a la identificación de los productores agrarios y sus unidades productivas, requerido para la focalización de las intervenciones públicas;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ha identificado aspectos de mejora en el Reglamento para la conceptualización, gestión, operación y control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, que requieren ser precisados, para mejorar la interacción de información del PPA en beneficio de los actores claves como los productores agrarios, incorporando las medidas de seguridad y protección de la información, así como la aplicación de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS;

Que, por lo expuesto, es necesario incorporar un literal en el artículo 2, modificar el artículo 11, ambos respecto del Reglamento para la conceptualización, gestión, operación y control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2022-MIDAGRI;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal b) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, debido a que las disposiciones modificatorias referidas a la gestión y uso de información agraria en el Padrón de Productores Agrarios y a la geolocalización de parcelas, permitirán al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego realizar la focalización, planificación de intervenciones, acceso a mercados y generación de inteligencia de negocios, lo cual se vincula con la categoría de disposiciones normativas complementarias dentro de la gestión pública, ya que regula el uso de información para la articulación entre entidades públicas, la interoperabilidad de bases de datos; por otro lado, permitirá la generación de documentos informativos como protocolos y guías para su adecuada gestión;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el artículo 11 e incorporar el literal ee), en el artículo 2 del Reglamento para la conceptualización, gestión, operación y control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2022-MIDAGRI.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Supremo tiene por finalidad garantizar que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego recopile y utilice la información agraria de personas naturales y jurídicas para focalizar y planificar sus intervenciones, así como para fortalecer la información estadística resultante de las actividades desarrolladas en la cadena de valor de la producción, requerida para la planificación y toma de decisiones de los planificadores, productores y demás actores vinculados al Sector Agrario y de Riego.

Artículo 3.- Incorporación del literal ee) del artículo 2 del Reglamento para la conceptualización, gestión, operación y control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2022-MIDAGRI.

Incorporar el literal ee) del artículo 2 del Reglamento para la conceptualización, gestión, operación y

control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2022-MIDAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Conceptualización del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor - PPA

Para efectos del presente Reglamento, los términos que se señalan a continuación se entienden e interpretan de la manera siguiente:

(...).

ee) Geolocalización: Es la ubicación geográfica de una parcela de terreno determinada mediante las coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y longitud, usando al menos seis dígitos decimales.”

Artículo 4.- Modificación del artículo 11 del Reglamento para la conceptualización, gestión, operación y control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2022-MIDAGRI.

Modificar el artículo 11 del Reglamento para la conceptualización, gestión, operación y control del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2022-MIDAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo 11. Uso de Datos del PPA

11.1 El MIDAGRI, en el marco de sus competencias y para fines de focalizar y planificar sus intervenciones, facilita la entrega de servicios al productor agrario, recopila la información de las personas naturales o jurídicas que, por el desarrollo de sus actividades, produzcan información agraria, conforme a las normas de la materia, en concordancia con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento.

11.2 Con la finalidad que el sector agrario y de riego focalice y planifique sus intervenciones, facilitando la entrega de servicios al productor agrario, el acceso a mercados nacionales e internacionales, utilizando mecanismos de inteligencia de negocios, entre otros, los datos contenidos en la base de datos del PPA, incluida la geolocalización de las parcelas, se utiliza para fines estadísticos, preparación y publicación de datos e intercambio de información por parte de las entidades integrantes del SIEA; así como, de interoperabilidad con bases de datos de entidades públicas y privadas que brindan información, de ser el caso.”

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Medidas Complementarias

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Resolución Ministerial, dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2402215-3

Disponen la publicación de la propuesta de “Términos de Referencia para el Plan de Cierre Desarrollado con sus respectivos Anexos (1, 2 y 3)”, los cuales han sido elaborados en el marco del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, y la Resolución Ministerial que los aprueba

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0180-2025-MIDAGRI**

Lima, 22 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 0765-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, que adjunta el Informe N° 0058-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MLAS, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y el Informe N° 0644-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y de Riego (MIDAGRI), se establece que el citado Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es competente en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e infraestructura agraria;

Que, el inciso d) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales, tienen la función de emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (REGASAR), el cual tiene por objeto regular la gestión ambiental de los proyectos de inversión y actividades del sector agrario y de riego, a fin de prevenir y minimizar, y cuando no sea posible ello, restaurar y compensar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse con el fin de asegurar la sostenibilidad ambiental de los proyectos de inversión y las actividades de referido sector, así como promover una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población;

Que, los artículos 73 y 74 del acotado REGASAR, establecen que los titulares de las actividades deberán presentar ante MIDAGRI el Plan de Cierre Desarrollado cuando tengan previsto la finalización de actividades, cierre de áreas, o retiro de instalaciones de la actividad, asegurando que no subsistan pasivos ambientales que puedan causar impactos ambientales negativos. Además, si el titular considera que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre, puede remitir una declaración jurada previa a hacer efectivo el cierre de sus actividades;

Que, en esa línea de desarrollo, la Novena Disposición Complementaria Final del acotado REGASAR, dispone que mediante Resolución Ministerial, con opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para el Plan de Cierre Desarrollado, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la vigencia del referido Reglamento;

Que, en ese contexto, el literal a) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que es una función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios proponer planes, programas, estrategias, normas y lineamientos para mejorar la gestión ambiental del Sector, el aprovechamiento sostenible del recurso suelo de uso agrario, y la reducción de la vulnerabilidad y la adaptación y mitigación al cambio climático;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 0058-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MLAS, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sustenta la propuesta de Resolución Ministerial que dispone la publicación de los “Términos de Referencia para el Plan de Cierre Desarrollado con sus respectivos Anexos (1, 2 y 3)” y la Resolución Ministerial que los aprueba, con la finalidad de contar con un instrumento

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN
DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES